

CG448/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ Y OTROS POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPAN/JL/VER/139/2009.

Distrito Federal, 2 de septiembre de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha tres de julio de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número CL-VER/1010/09, del treinta de junio del año en curso, mediante el cual el Lic. Francisco Alberto Salinas Villasaez, Secretario del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, remitió la queja interpuesta por el Partido Acción Nacional a través de su representante el C. Víctor Manuel Salas Rebolledo.

II. Una vez recibido el escrito de queja aludido, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, actuando como autoridad instructora, efectuó un análisis sistemático e integral del contenido de la denuncia, con el objeto de establecer el motivo de la queja y las pretensiones del partido denunciante, encontrando en síntesis que los motivos de queja son:

- a) La violación de las normas constitucionales y legales en materia electoral, atinentes al principio de imparcialidad protegido por el artículo 134 constitucional, generado por la intervención directa en actos de campaña del Presidente Municipal Constitucional de Catemaco, Veracruz, el C. Jorge

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/139/2009**

Alberto González Azamar, por instrucciones directas del Gobernador de la entidad, el Lic. Fidel Herrera Beltrán.

- b)** La conminación a los habitantes del municipio de Catemaco, Veracruz por parte del Edil señalado, para que votaran por el candidato del Partido Revolucionario Institucional, mediante el condicionamiento de la entrega de becas de programas sociales, sólo a priístas o personas que apoyaran al candidato del Partido Revolucionario Institucional.

- c)** La entrega de recursos de programas sociales únicamente a aquellas personas comprometidas con el apoyo al entonces candidato a Diputado Federal por el Partido Revolucionario Institucional, en el edificio del Ayuntamiento desde el mes de junio hasta el mes de noviembre de dos mil nueve.

El escrito de queja señala como responsables de las violaciones aducidas, no sólo al Munícipe de Catemaco, sino al Gobernador del Estado, así como al C. Jorge Uscanga Escobar, en su calidad de Candidato a Diputado Federal por el 19 Distrito Electoral Federal de Veracruz y al C. Jorge Alejandro Carvallo Delfín, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz.

En relación con lo anterior, al efectuar una lectura a los hechos denunciados, sólo se advirtió un señalamiento directo al C. Jorge Alberto González Azamar, como responsable de los hechos denunciados, sin que en forma alguna se hubiese advertido la presunta participación de los demás inculpados en el desarrollo de los presuntos hechos acaecidos con fecha veintiuno de junio de dos mil nueve, al respecto se transcribe en lo conducente lo asentado en el capítulo de hechos de la denuncia de mérito:

“1. Que en fecha 26 de junio de 2009, se presentó el C. José Francisco Galicia Mago, el cual afirma haber estado presente en una reunión que se llevó a cabo el 21 de junio del año en curso, aproximadamente a las 8:00 horas en el domicilio del Agente Municipal, quien domicilio conocido en la congregación de Zontecomapa y responde al nombre de Miguel Zárate Moreno, dirección anterior perteneciente al municipio de Catemaco, a solicitud expresa en reunión convocada por el C. Jorge Alberto González Azamar en su calidad de presidente municipal de Catemaco, Veracruz.

2. En dicha reunión estuvieron presentes alrededor de 250 personas provenientes de dicha congregación de Zontecomapa, municipio de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/139/2009**

Catemaco, mismas que de acuerdo a su dicho, organiza a petición del C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del estado de Veracruz.

*En la grabación que me fue entregada, se encuentra el contenido de lo expuesto por el C. **Jorge Alberto González Azamar**, Presidente Municipal del Municipio de Catemaco, Veracruz, en la reunión convocada en dicha congregación el día 21 de junio de 2009. Se transcribe el contenido de la misma:*

[...]

3. Como se puede apreciar de la reproducción de la grabación anterior se desprenden diversos delitos de carácter federal, de entre los que se encuentran delitos electorales.

4. El apoyo ilegal o indebido al Gobernador del estado y al Partido Revolucionario Institucional del cual emana, para apoyarlos en esta elección federal, por parte del Presidente Municipal de Catemaco, Veracruz, hace suponer no solo la violación flagrante de la ley, sino la necesidad de que esta representación analice la reincidencia de estos delitos a cargo del gobernador en la entidad, pues este tipo de conductas han sido del conocimiento del Ministerio Público Federal, en diversa denuncia que fue presentada y ratificada en averiguación previa número A.P./PGR/DDF/SPE-XXV/2580/09-05, así como de la presentada en la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales bajo el número 470/FEPADE/2009.

5. En la denuncia presentada ante la Procuraduría General de la República y al propio Consejo General del IFE el pasado 2 y 10 de junio del año en curso, se denunciaron conductas similares pero realizadas tanto directa como indirectamente por Fidel Herrera Beltrán, en su carácter de gobernador del estado de Veracruz. En dichas denuncias se hicieron valer sucesos que fueron cometidos por esa administración estatal dentro de este proceso electoral federal que atentan contra los principios de imparcialidad y legalidad.

6. La naturaleza de las conductas descritas tanto en la averiguación previa como en la presentada ante este Consejo General, recoge las denuncias primigenias, como la que ahora hacemos valer, son la base fundamental para que esta representación social analice en términos previstos por la legislación penal el tipo de conductas que se estén tipificando.

*7. Resulta claro que la organización y dicho del presidente municipal no es de mutuo propio, sino que por su presunción, fue organizada por instrucciones del gobernador del estado, tal y como lo asienta en el contenido de la grabación cuando dice: **y a mí me conviene apoyar al candidato del PRI ¿saben por qué?, porque me lo pidió el***

governador Fidel Herrera Beltrán que es el que me está dando la lana para las obras que hicimos aquí y para las de allá. Yo tengo que entregarle cuentas a Fidel Herrera el 5 de julio a las 7 de la noche o las 6 que cierran las casillas, decirle en Zontecomapan ganamos, en Catemaco ganamos, de ahí que se solicita la línea de investigación para determinar la participación del titular del Ejecutivo del Estado en la comisión de los delitos que aquí se denuncian.

8. Resultan vinculatorios los hechos que se denuncian en el presente escrito de denuncia, con los denunciados en las averiguaciones previas antes mencionadas, en donde se presume por el dicho propio del Gobernador y de su Secretario Particular la instrucción a sus subordinados de obtener y promover votos para el Partido Revolucionario Institucional e incluso condicionar los servicios públicos a cambio del voto, tal y como se desprende del dicho del alcalde denunciado cuando dice: ‘...le vuelvo a insistir todo el respecto que se merecen, no va a haber becas para los que no sean priístas o apoyen al candidato del gobernador porque esto es, esto es a fuerza y no nada más les voy a dar la beca por un mes, por dos meses, son diez meses al año hasta que yo me vaya...’

9. Los hechos denunciados son en sí mismos una prueba confesional del denunciado evidente, así como la participación del gobernador del estado de Veracruz en hechos sancionados penalmente, quedan demostrados con las frases que expresó el alcalde denunciado durante toda la reunión y que vinculan: 1) al mandatario estatal, Fidel Herrera Beltrán; 2) al Partido Revolucionario Institucional junto con sus candidatos, como beneficiarios de las conductas delictivas; y, 3) a la participación activa de funcionarios públicos de primer nivel hasta mandos medios y superiores, dependientes del gobernador del estado, con el propósito de obtener, al margen de la ley, votos en este proceso electoral federal. Estas expresiones dejan evidencia del vínculo delictivo:

‘a mí me conviene apoyar al candidato del PRI ¿saben por qué?, porque me lo pidió el gobernador Fidel Herrera Beltrán que es el que me está dando la lana para las obras que hicimos aquí y para las de allá.’

‘Yo tengo que entregarle cuentas a Fidel Herrera el 5 de julio a las 7 de la noche o las 6 que cierran las casillas, decirle en Zontecomapan ganamos, en Catemaco ganamos.’

‘Porque se me haría injusto, injusto que yo les esté dando apoyos a ustedes y que ustedes no me apoyen, no me apoyen votando por el PRI, yo no les estoy pidiendo el voto para mí, les estoy pidiendo el voto para el candidato del Gobernador...’

‘no va a haber becas para los que no sean priístas o apoyen al candidato del gobernador porque esto es, esto es a fuerza y no nada más les voy a dar la beca por un mes, por dos meses, son diez meses al año hasta que yo me vaya...’

‘...miren yo vuelvo a insistir apoyo al PRI, no porque me guste sino porque me conviene, ¿por qué me conviene? Porque soy Presidente Municipal, no soy ningún loco ni trastornado para pelearme con Fidel Herrera o para apoyar a otro partido que va a perder, porque si pierdo pierde el pueblo...’

‘Todos los presidentes municipales de la región están apoyando al candidato del PRI y vamos a ganar...’

‘...entonces yo cuando tomo un partido ya no lo tomo a nombre de Jorge González Azamar, lo tomo como Presidente Municipal porque si pierdo yo pierdo la ciudadanía, si gano nos va bien, porque va a haber más dinero, más obras y acciones...’

10. La confesión explícita del alcalde en cuanto a la instrucción que le ha dado el Gobernador del estado, no sólo a él, sino a todos los alcaldes de extracción priísta de la región es también evidente cuando dice:

‘Todos los presidentes municipales de la región están apoyando al candidato del PRI y vamos a ganar...’

‘...miren yo vuelvo a insistir apoyo al PRI, no porque me guste sino porque me conviene, ¿por qué me conviene? Porque soy Presidente Municipal, no soy ningún loco ni trastornado para pelearme con Fidel Herrera o para apoyar a otro partido que va a perder’

11. La forma deliberada de coacción del voto a cambio de programas sociales de origen público también es clara cuando dice:

‘no va a haber becas para los que no sean priístas o apoyen al candidato del gobernador porque esto es, esto es a fuerza y no nada más les voy a dar la beca por un mes, por dos meses, son diez meses...’

12. Debe igualmente destacarse un hecho contundente y que no es menor, dada la trascendencia de sus efectos. El uso y la disposición de información que poseen las distintas dependencias del gobierno de Veracruz, es la forma más pura de utilizar información reservada, confidencial o con fines distintos, para convertirlos en beneficios electorales, aspectos que son sancionados por el Código Penal Federal, en tanto que se puede tratar de información que se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/139/2009**

proporciona en el marco de los acuerdos de colaboración entre autoridades federales y estatales, de modo que esa misma que ahora están utilizando para fines partidistas y electorales, sea aquella información que han proporcionado las distintas dependencias del gobierno del estado de Veracruz, de modo que su uso ilegal y la disposición de esa información para fines distintos a lo que la ley permite esta sancionada, pues queda en evidencia la prohibición expresa para utilizar información que posean las dependencias de forma ilícita. La grabación es estos aspectos es contundente al señalar:

'...entonces yo cuando tomo un partido ya no lo tomo a nombre de Jorge González Azamar, lo tomo como Presidente Municipal porque si pierdo yo pierdo la ciudadanía, si gano nos va bien, porque va a haber más dinero, más obras y acciones, se llaman este tipo obras, se llaman acciones; ahorita yo tengo que pagar dos mil becas mensuales, y cómo? de puro (inaudible) cien pesos mensual y una despensa, nada más dos mil becas a 100 pesos son \$200,000.00 mensuales más la despensa da una cantidad igual porque la despensa lleva un litro de aceite, un kilo de arroz, un kilo de azúcar, un kilo de frijol, un kilo de sal, lleva pastas, lleva lentejas y no que otro rollo y es de (inaudible) al año, (inaudible) tenemos en todo el municipio (inaudible) cada fin de curso, porque la beca es para niños de primaria, secundaria y cada fin de cursos hay niños de la secundaria que pasan a la prepa, esos ya no...'

13. *El condicionamiento, la presión y la amenaza implícita en las expresiones de Jorge González Azamar, son en esa medida una de las líneas que deben ser investigadas, pues queda claro, la forma clara y detallada en que se obliga a votar a favor de los candidatos del PRI, para no perder el beneficio de programas sociales como becas escolares para sus hijos. Aquí dos expresiones sustanciales en el sentido de este hecho:*

'...Porque se me haría injusto, injusto que yo les esté dando apoyos a ustedes y que ustedes no me apoyen, no me apoyen votando por el PRI, yo no les estoy pidiendo el voto para mí, les estoy pidiendo el voto para el candidato del Gobernador...'

'no va a haber becas para los que no sean priístas o apoyen al candidato del gobernador porque esto es, esto es a fuerza y no nada más les voy a dar la beca por un mes, por dos meses, son diez meses al año hasta que yo me vaya...'

En relación con los hechos aducidos en su escrito, el quejoso únicamente ofreció como prueba de su dicho un CD con la grabación de un audio que presuntamente corresponde al desarrollo de los hechos denunciados, sin que hubiere sido adminiculado con otro medio de prueba que apoyara su contenido, lo cual, no

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/139/2009**

proporciona la certeza mínima necesaria para la instauración de un procedimiento administrativo sancionador.

III. Mediante acuerdo del seis de julio de dos mil nueve, se requirió al partido promovente para que aclarara su denuncia, previniéndole que en caso de no hacerlo, se tendría por no presentada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 362, párrafo 3 *in fine* del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. El acuerdo referido en el numeral que antecede se notificó al denunciante mediante cédula de notificación a través de las personas que fueron autorizadas al efecto, mediante oficio número SCG/2086/2009 y cédula de notificación, con fecha quince de julio de dos mil nueve, por lo que el término improrrogable de tres días concedido para el desahogo de la prevención de mérito, corrió del dieciséis al dieciocho de julio de dos mil nueve.

V. Con fecha veintiuno de julio de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio RPAN/772/200709 de fecha veinte de julio de dos mil nueve, signado por la representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General la Lic. Lariza Montiel Luis, con el cual se pretendió desahogar la prevención ordenada mediante proveído de fecha seis de julio de dos mil nueve.

VI. Mediante proveído de fecha veintidós de julio de dos mil nueve, se ordenó hacer efectivo el apercibimiento decretado al efecto, habida cuenta que el requerimiento contenido en la prevención ordenada no fue desahogado dentro del plazo concedido para tal efecto, por lo tanto, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente, mismo que se remitió a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual fue aprobado en la sesión de fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con los artículos 118, párrafo primero, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en relación con lo dispuesto por los artículos 14, párrafo primero, inciso a) y 15, párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano

facultado para conocer de los procedimientos sancionadores previstos en el ordenamiento legal en cita.

2. Que por tratarse de una cuestión de orden público, se hace necesario determinar la competencia de esta autoridad, habida cuenta que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, en funciones de autoridad instructora determinó asumirla *prima facie* de acuerdo a sus facultades, según se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 356, apartado 1, inciso c); 358, apartados 5, 6, 7 y 8; 360; 362, apartados 1, 5, 8 y 9; 363, apartados 3 y 4; 365; 367; 368, apartados 1, 5, 6 y 7; 369, apartados 1 y 3, inciso c), y 371, apartado 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, puesto que cuenta, entre otras, con facultades de atracción, acumulación, desechamiento y las relacionadas con la admisión y valoración de pruebas; asimismo, tiene facultades para determinar el tipo de procedimiento administrativo sancionador que deben seguir las quejas que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados a fin de establecer la infracción por la que se seguirá el procedimiento respectivo.

En el caso que nos ocupa, la autoridad instructora asumió la competencia *prima facie*, para el sólo efecto de allegarse de los elementos necesarios para determinar la procedencia o no de las cuestiones planteadas en el escrito de denuncia del Partido Acción Nacional, habida cuenta que los planteamientos formulados, conforme a esa primera apreciación, carecían de claridad y precisión.

Como se estableció en el resultando marcado con el número tres romano (III) de esta resolución, mediante proveído de fecha seis de julio de dos mil nueve, se determinó solicitar al quejoso lo siguiente:

- Señale ¿qué intervención tuvieron en el desarrollo de la reunión del veintiuno de junio del año en curso, los CC. Jorge A. Carvallo Delfín y Jorge Uscanga Escobar?;
- En relación con la pregunta anterior, precise de qué manera y bajo qué circunstancias considera que las personas mencionadas violentaron las disposiciones legales en materia electoral y cómo lo acredita;
- Manifieste cómo o de qué manera puede acreditarse la participación del Gobernador del estado de Veracruz, Fidel Herrera Beltrán, en el desarrollo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/139/2009**

de los hechos denunciados y en consecuencia, aporte los elementos probatorios atinentes;

- Aporte los elementos de prueba necesarios para acreditar las imputaciones efectuadas respecto de las personas denunciadas, así como el uso de recursos públicos; y
- Especifique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que tuvo la reunión denunciada y aporte los medios probatorios que demuestren el número y calidad de las personas que en ella participaron.

Asimismo, en dicho proveído se apercibió al promovente que de no desahogar la prevención que se le realizó en el plazo improrrogable de tres días, su escrito de queja se tendría por no presentado.

Ahora bien, tal como consta en las actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, el día quince de julio de dos mil nueve fue notificado el referido acuerdo al promovente; sin embargo, el requerimiento no fue desahogado dentro del plazo establecido al efecto, ya que éste corrió del dieciséis al dieciocho de julio de dos mil nueve.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 362, párrafo 3 *in fine* del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento decretado en autos, el cual a la letra establece:

*“3) Gírese oficio al denunciante con la prevención de mérito, y notifíquese por conducto de alguna de las personas autorizadas para tal efecto, a fin de que sea desahogada dentro del plazo y términos ordenados, con el apercibimiento que de no hacerlo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 362, párrafo 3 *in fine* se tendrá por no presentada su denuncia.”*

Por lo anterior, a consideración de esta autoridad electoral es procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha a seis de julio de dos mil nueve, debiendo tenerse **por no presentada** la queja, de conformidad con lo establecido por el artículo 362, párrafo 3 *in fine*.

3. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 23, párrafo 2; 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), t) w) y z); 340, 356, párrafo 1, inciso

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/139/2009

a); 362, párrafo 3 *in fine* y 363, párrafos 1, inciso d) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 14, párrafo 1, inciso a); 15, párrafo 1; 24, párrafo 1; 27, párrafo 2; 30, párrafo 2, incisos a) y e); 55, párrafo 1, inciso a) y 56 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene por no presentada la queja promovida en los autos del presente expediente.

SEGUNDO.- Notifíquese en términos de ley.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de septiembre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**